

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) informándole que la señora apoderada de la parte demandada como el de la demandante ha solicitado aplazamiento de la audiencia fijada para el primero (01) de los corrientes.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00068-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: MIGUEL FERNANDO CORREDOR BAUTISTA
Demandados: MARÍA DEL PILAR CABRA ROCHA, VERÓNICA LARA VARÓN, MARÍA JUDITH CASTELLANOS NIÑO, LINA MARÍA QUEVEDO CASTELLANOS, JOSÉ ANTONIO QUEVEDO ESPINEL, DANIEL ANTONIO QUEVEDO CASTELLANOS, GRACIELA GÓMEZ BALAGUERA, ADRIANA CAROLINA GUTIÉRREZ QUEVEDO, HEIDY MARINA QUEVEDO COLMENARES, OSCAR ARMANDO QUEVEDO PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por el señor Apoderado de la parte demandante, por ser procedente acceder a la misma, y por tanto, proceder a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.m con la advertencia que no se admitirán nuevos aplazamientos, en la que se practicará las pruebas decretadas, se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas ya decretadas, se hará la contradicción del dictamen pericial, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. El inicio de la diligencia será en las instalaciones del Juzgado.
3. Se recomienda que solamente el apoderado/parte solicitante, se haga presente en la sede judicial y los demás intervinientes, pueden esperar en el sitio de la diligencia de Inspección Judicial, a efecto de evitar aglomeración por causa del desplazamiento, uso compartido de vehículos, etc.
4. El Despacho dispondrá un vehículo para el desplazamiento exclusivo del personal del Juzgado, con miras a mantener el distanciamiento.
5. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19

Ahora, la audiencia que se hará de manera Presencial, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co., y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, como quiera que la señora apoderada refiere que no se encuentra instalada la valla de que trata el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P en el predio

objeto de usucapión; si bien la parte demandante allegó evidencia del cumplimiento de este precepto, visible a folio 121 y s.s., se le requerirá para que la actualice, en procura del derecho de defensa y contradicción que los emplazados, aclarando que su eventual omisión no es óbice para la continuidad de la audiencia.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia. Advirtiendo desde ya que no se admitirán más solicitudes de aplazamiento.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: La citada Audiencia se hará de manera presencial, y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la Página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por Secretaría y de inmediato, procédase a comunicar al Perito designado, su asignación, a fin de que rinda el dictamen Pericial de la manera más pronta posible, y así asegurar el éxito en la realización de la Audiencia acá fijada.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que actualice la evidencia de instalación de la valla de que trata el numeral 7° del Art.- 375 del C.G.P en el predio objeto de usucapión, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #021 de fecha: Julio 01 de 2.022*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario